

2. La financiación, en pesetas de 1998, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 1.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la siguiente forma: transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril.

#### E) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de febrero de 1999.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 15 de diciembre de 1998.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y José Javier Torres Lana.

### RELACIÓN NÚMERO 1

Coste efectivo correspondiente a la Comunidad Autónoma de Canarias, según Presupuesto 1998.

Sección 15: Ministerio de Economía y Hacienda.

Servicio 17: Dirección General de Seguros.

Programa 631.A: Dirección, control y gestión de seguros.

Pesetas

Capítulo I:	
Artículo 12 .....	312.038
Capítulo II:	
Artículo 22 .....	112.466
Total coste .....	424.504

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**2191** *ORDEN de 19 de enero de 1999 por la que se amplía la de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo por Orden de 21 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Para mejorar el Sistema de Información de la Gestión Farmacéutica, se ha puesto en marcha el Proyecto TAIR (Terminales Autónomos de Identificación de Recetas).

Por ello, y a fin de completar la relación de los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta la citada Ley Orgánica, y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la modificación del fichero de Gestión de la Prestación Farmacéutica correspondiente al Ministerio de Sanidad y Consumo.

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Se modifica el contenido del anexo I «Ficheros de carácter sanitario» de la Orden de 21 de julio de 1994, referidos a la Dirección General de Atención Especializada y Atención Primaria. En concreto el fichero denominado «Gestión de la Prestación Farmacéutica» en los siguientes apartados:

«Procedimiento de recogida de datos». Figuran «Personal Propio del Centro» y «Listados». Añadir «Equipos informáticos».

«Tipos de datos»: Figuran «Personales» y «Administrativos». Añadir «Sanitarios».

Segundo.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1999.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario General Técnico, Directores Generales del Departamento y Directores de Organismos Autónomos y Entidades adscritas al Departamento.